LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2020-2-0830-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

"PAGO DE REINTEGRO DE INCENTIVOS LABORALES A TRAVÉS DE SUBCAFAE Y POR CONCEPTO DE OTRAS RETRIBUCIONES"

PERÍODO
1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE I

ANCASH - PERÚ
30 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

018202020208300 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2020-2-0830-SCE

"PAGO DE REINTEGRO DE INCENTIVOS LABORALES A TRAVÉS DE SUBCAFAE Y POR CONCEPTO DE OTRAS RETRIBUCIONES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	5
	1. Funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y pagaron incentivos laborales y reintegro de incentivos que aplicaba escalas superiores a la aprobada para la Entidad por el ente rector, mediante el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, en beneficio propio y de los trabajadores administrativos, afectando recursos destinados al pago de remuneraciones del personal de salud y otros, lo que ocasionó pagos irregulares y un perjuicio económico por S/475 155,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	38
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	38
V.	**CONCLUSIÓN**	38
VI.	**RECOMENDACIONES**	39
VII.	**APÉNDICES**	39

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2020-2-0830-SCE

"PAGO DE REINTEGRO DE INCENTIVOS LABORALES A TRAVÉS DE SUBCAFAE Y POR CONCEPTO DE OTRAS RETRIBUCIONES"

PERÍODO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2019 AL 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Conchucos Norte, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0830-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 316-2020-OCI/0830 de 2 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago de incentivos laborales de noviembre 2019 a julio 2020, se ejecutaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

Objetivo específico:

- Establecer si el pago de incentivos laborales se ajusta a la escala única aplicable para la Red de Salud Conchucos Norte.
- Determinar si el proceso de ejecución del gasto para el pago de incentivos laborales se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico corresponde al pago de incentivos laborales a través de SUBCAFAE y por concepto de otras retribuciones a favor del personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276 de la Red de Salud Conchucos Norte.

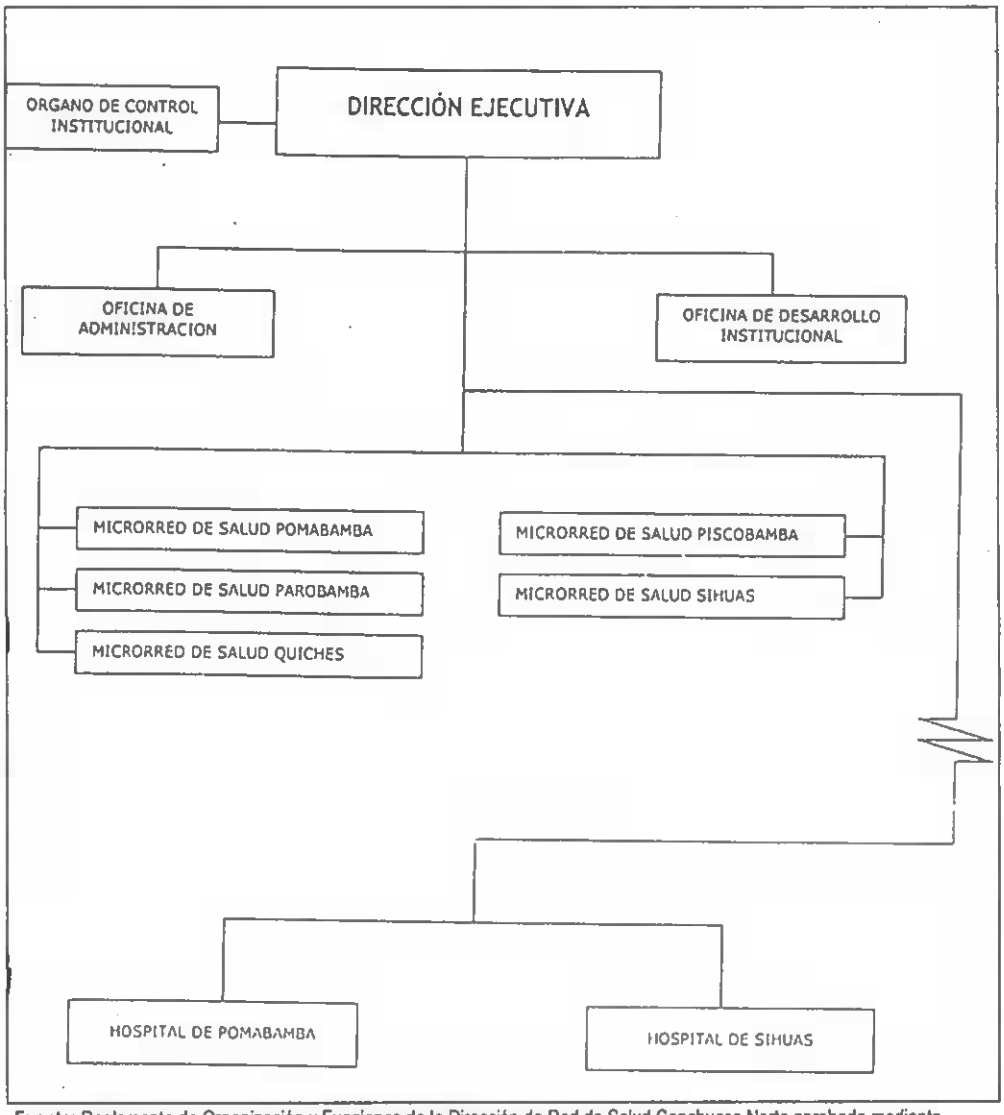
Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo desde el 1 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Red de Salud Conchucos Norte pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Red de Salud Conchucos Norte:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Red de Salud Conchucos Norte aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD AUTORIZARON Y PAGARON INCENTIVOS LABORALES Y REINTEGRO DE INCENTIVOS QUE APLICABA ESCALAS SUPERIORES A LA APROBADA PARA LA ENTIDAD POR EL ENTE RECTOR, MEDIANTE EL GIRO DE CHEQUES A NOMBRE DE SERVIDORES DE LA ENTIDAD, EN BENEFICIO PROPIO Y DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, AFECTANDO RECURSOS DESTINADOS AL PAGO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE SALUD Y OTROS, LO QUE OCASIONÓ PAGOS IRREGULARES Y UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/475 155,00.

Durante el periodo noviembre 2019 a julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Conchucos Norte, en adelante "la Entidad", emitió resoluciones directorales que aprobaron transferencias a la cuenta del SUBCAFAE para el pago de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa, afectando solo S/10 000,00 de la específica de gasto *2.1.1 1.2 1 Asignación de fondos para el personal* y S/195 504,00 del presupuesto correspondiente al pago de remuneraciones de personal administrativo bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y del personal de salud, así como de la bonificación por escolaridad, entre otros, que se realizó mediante el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad.

Asimismo, dentro del citado periodo, la gestión de la Entidad efectuó desembolsos por el concepto de reintegro de incentivos laborales aplicando la escala transitoria según Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GRA/PRE **(Apéndice n.° 4)** que incluso excede a la escala establecida por el ente rector para la Entidad; los cuales se aprobaron a través de la emisión mensual de resoluciones directorales, que a su vez autorizaron la elaboración de planillas con cargo a la específica de gasto *2.1. 1 1.2 99 Otras Retribuciones y Complementos*, los mismos que fueron ejecutados utilizando el presupuesto de remuneraciones de personal de salud nombrado y contratado, bonificación por escolaridad y el presupuesto para la adquisición de uniforme, habiéndose girado también cheques a nombre de servidores de la Entidad. Hechos que generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/475 155,00.

Los hechos se detallan a continuación:

Pago de incentivos laborales afectando específicas de gasto distintas a 2. 1.1 1.2 1 *Asignación a fondos para personal*

Mediante resoluciones directorales emitidas mensualmente por los directores ejecutivos de turno, se

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

aprobaron transferencias[1] por la suma de S/25 688,00 a la cuenta del SUBCAFAE[2], para el pago de incentivos laborales a los servidores que cumplen función administrativa por la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios con cargo a la especifica de gasto *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal;* asimismo, las resoluciones detallaron al personal beneficiario, su cargo, nivel y montos por cada nivel.

De conformidad con lo dispuesto en la centésima novena disposición complementaria final[3] de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emite la respectiva resolución determinando el monto y la escala de incentivo único por cada Unidad Ejecutora; es así que mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 emitida el 9 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 6)** la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprobó el monto y escala del incentivo único de la Red de Salud Conchucos Norte, Unidad Ejecutora 406 Salud Pomabamba del pliego 441 Gobierno Regional de Ancash.

Al respecto, el monto y escalas de las resoluciones en ambos casos, se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Comparativo del monto por niveles según resoluciones directorales de la Entidad y aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos

Resolución Directoral de la Entidad			Escala de incentivo único de la Unidad Ejecutora - Salud Pomabamba (*)	
Cargo	Nivel	Monto	Grupo / Niveles	Monto S/
Jefe de División	F4	3 000,00	Funcionario F-4	3 000,00
Supervisión Programa Sectorial	F2	1 200,00	F-2	1 200,00
Jefe de División	F1	1 200,00	F-1	1 200,00
			Profesional	1 118,00
Técnico Administrativo I	STA	1 118,00	Técnico	1 118,00
Técnico Administrativo I	STB	1 118,00		
Técnico Administrativo I	STC	1 118,00		
Técnico Administrativo I	STD	1 118,00		
Técnico Administrativo I	SPE	1 118,00		
Técnico Administrativo I	STE	1 118,00		

Fuente: Resoluciones Directorales del pago de incentivos y Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos.

Como se aprecia, el monto por nivel detallado en las resoluciones directorales que aprobaron las transferencias a la cuenta del SUBCAFAE para el pago de incentivos laborales mantiene correspondencia con el monto de incentivo único aprobado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

En relación con el trámite de pago, se tiene que a partir de la elaboración de la planilla a cargo del

[1] De acuerdo al periodo de evaluación de los hechos las transferencias se aprobaron a través de las Resoluciones Directorales n.°s 670 y 718-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, así como con las Resoluciones Directorales n.°s 58, 144, 232, 312, 393, 477 y 558 -2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE.

[2] Cuenta del SUBCAFAE n.° 0346-000120.

[3] *"(...) la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta los nuevos montos de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único resultante de la implementación de la presente (...)".*

responsable del área de Remuneraciones se procedió con la ejecución del gasto **(Apéndice n.° 7)**, advirtiéndose que estos fueron afectados a especificas distintas a *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal;* de los cuales solo un (1) cheque se giró a nombre de "SUBCAFAE Salud Pomabamba" y ocho (8) cheques se giraron a nombre de servidores de la Entidad, pese a estar prohibido[4], lo que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Desembolsos por concepto de incentivos laborales

Comprobante de Pago						Girado			Fecha Pagado
Exp. SIAF	n.°	Fecha	Mes	Especifica de Gasto	Monto S/	Documento	Número	A nombre de:	
02753	564	26/11/2019	Noviembre 2019	2.1. 1 3. 2 1	25 688,00	Cheque	12631935	SUBCAFAE Salud Pomabamba	27/11/2019
02984	683	20/12/2019	Diciembre 2019	2.3. 2 8.1 1 2.3. 2 8.1 4	15 288,00 10 400,00	Cheque	12632056	Mariluz Crispín Carbajal	23/12/2019
00027	91	24/01/2020	Enero 2020	2.1. 1 3. 1 1	25 688,00	Cheque	14497524	Marco Antonio Esquivel Carbonell	27/01/2020
00083	00173	24/02/2020	Febrero 2020	2.1. 1 1. 1 3	25 688,00	Cheque	14497464	Marco Antonio Esquivel Carbonell	25/02/2020
00459	334	25/03/2020	Marzo 2020	2.1. 1 1. 2 99	25 688,00	Cheque	14497750	Marco Antonio Esquivel Carbonell	26/03/2020
00543	411	24/04/2020	Abril 2020	2.1. 1 1.2.1 2.1. 1 1. 2 99	10 000,00 15 688,00	Cheque	14497802	Marco Antonio Esquivel Carbonell	25/04/2020
00801	603	27/05/2020	Mayo 2020	2.1. 1 9. 1 3	25 688,00	Cheque	14497981	Marco Antonio Esquivel Carbonell	28/05/2020
00978	754	18/06/2020	Junio 2020	2.1. 1 9. 1 3	22 68800	Cheque	14498135	Marco Antonio Esquivel Carbonell	19/06/2020
	767	19/06/2020		2.1. 2 1. 1 1	3 000,00	Cheque	14498133	Marco Antonio Esquivel Carbonell	20/06/2020
TOTAL					205 504,00				

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, la especifica de gasto *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal,* para el año 2019 mantuvo un crédito presupuestario de S/308 256,00 al igual que para el año 2020 (notas n.°s 0000000012 y 0000000182).

Sin embargo, tal como se muestra en el cuadro precedente y pese a contar con disponibilidad presupuestal el pago de incentivos laborales se efectuó con cargo a específicas de gasto distintas a la *2.1. 1 1.2 1,* incumpliendo lo autorizado en las resoluciones directorales y lo dispuesto en la normativa para la Ejecución Presupuestaria[5], utilizando el presupuesto de remuneraciones de personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y del personal de salud, bonificación por escolaridad, entre otros; lo que se resume a continuación:

[4] Numeral 30.4, artículo 30 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002- 2007-EF/77.15
[5] Directivas n.°s 001-2019-EF/50.01 y 011-2019-EF/50.01.

Cuadro n.° 3

Afectación Presupuestal a otras específicas de gasto por el pago de incentivos

Conceptos	Específica de Gasto	Exp. SIAF	C/P n.°	Monto S/
Personal con contrato a plazo fijo (régimen laboral público)	2.1. 1 1. 1 3	00083	00173	25 688,00
Retribución de personal de salud nombrado	2.1. 1 3. 1 1 2.1. 1 3. 2 1	00027 y 02753	91 y 564	51 376,00
Otras Retribuciones y Complementos.	2.1. 1 1. 2 99	00459 y 00543	334 y 411	41 376,00
Bonificación por escolaridad.	2.1. 1 9. 1 3	00801 y 00978	603 y 754	48 376,00
Uniforme personal administrativo.	2.1. 2 1. 1 1	00978	767	3 000,00
Contrato Administrativo de Servicios.	2.3. 2 8.1 1	02984	683	15 288,00
Aguinaldos de CAS.	2.3. 2 8.1 4	02984	683	10 400,00
Total				195 504,00

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para ello, los directores administrativos, Manuel Gerardo Balta Alva[6] y Gian Pedro Jhonatan Laos Puente[7], en función a su cargo permitieron el registro de las fases de compromiso y devengado con cargo a específicas de gasto distintas a la de *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal;* asimismo, la oficina de Economía a cargo de Luis Miguel Enrique Mejía[8] y Adalberto Vidal Bermúdez[9] no observaron ni cuestionaron tales afectaciones presupuestales que se registraron mes a mes, permitiendo la emisión de los comprobantes de pago, y que la Tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur[10] efectuó el giro de cheques a favor de Mariluz Crispín Carbajal[11] y Marco Antonio Esquivel Carbonell[12], servidores de la oficina de economía en el cargo de Cajero; pese a que los incentivos se otorgan mediante transferencias al SUBCAFAE (en caso de la Unidad ejecutora); inobservando de esa manera lo establecido en el numeral 30.4, artículo 30 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Reintegro de incentivos laborales que superó la escala única, utilizando el presupuesto del pago de remuneraciones de personal de salud, entre otros

Revisadas las planillas de pago mensual de incentivos laborales, se verificó que el personal beneficiario cobró los montos correspondientes a la escala única; sin embargo, adicionalmente durante el periodo de noviembre 2019 a julio de 2020 la gestión de la Entidad efectuó desembolsos por el concepto de reintegro de incentivos laborales, los cuales fueron aprobados a través de la emisión de ocho (8) resoluciones directorales que resolvieron: *"APROBAR el reintegro pendiente de pago para los incentivos laborales del CAFAE, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GR/PRE, según la escala transitoria mensualizada (...)".Sic,* las mismas que fueron emitidas mensualmente por el importe de S/52 795,00, adjuntando la relación de beneficiarios, cargo y monto por nivel de cada uno de ellos y mencionando como sustento del importe mensual a la resolución ejecutiva regional.

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

[6] Designado mediante Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6).**
[7] Designado mediante Resolución Directoral n.° 237-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8).**
[8] Designado mediante Resolución Directoral n.° 655-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9).**
[9] Designado mediante Resolución Directoral n.° 304-2020-REGION-A-DIRES-A-RSCN-P/RRHH/DE, de 15 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 10).**
[10] Designada mediante las Resoluciones Directorales n.°s 99, 279, 395 y 575-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 4 de febrero, 14 de abril, 27 de mayo y 30 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 11).**
[11] Designado mediante Resolución Directoral n.° 669-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 12).**
[12] Designado mediante Resolución Directoral n.° 770-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 30 de diciembre de 2019, Resolución Directoral n.° 277-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 14 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13).**

Además, las resoluciones directorales autorizaron al área de Remuneraciones la elaboración de planillas de reintegro mensualizado de productividad, con cargo a la especifica de gasto *2.1. 1 1.2 99 Otras Retribuciones y Complementos*.

Al respecto, los denominados reintegros corresponden a la diferencia resultante entre los montos de la escala transitoria según Resolución Ejecutiva Regional n.° 854-2012-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2012 y el incentivo laboral otorgado mediante las trasferencias a la cuenta del SUBCAFAE, en función a cada nivel existente en la Entidad, los mismos que se detallaron en anexo adjunto a las resoluciones directorales. Lo que se describe a continuación:

Cuadro n.° 4
Monto resultante por cada nivel para el reintegro de incentivos laborales.

Escala según RER n.° 854-2012-GRA/PRE		Montos de incentivos laborales según resoluciones directorales		Monto resultante de reintegro de incentivos	
Grupo / Niveles	Escala transitoria mensualizada	Nivel	Monto S/	Nivel	Monto S/
Funcionario F-5	6 023,00				
Funcionario F-4	5 523,00	F4	3 000,00	F-4	2 523,00
Funcionario F-3	5 023,00				
Funcionario F-2	4 523,00	F2	1 200,00	F2	3 323,00
Funcionario F-1	4 023,00	F1	1 200,00	F1	2 823,00
Profesionales	4 023,00				
Técnicos	3 523,00	STA	1 118,00	STA	2 405,00
		STB	1 118,00	STB	2 405,00
		STC	1 118,00	STC	2 405,00
		STD	1 118,00	STD	2 405,00
		SPE	1 118,00	SPE	2 405,00
		STE	1 118,00	STE	2 405,00
Auxiliares	3 023,00				

Fuente: RER n.° 854-2012-GRA/PRE y resoluciones directorales que aprobaron las transferencias para el pago de incentivos laborales y reintegro de incentivos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre la Resolución Ejecutiva Regional n.° 854-2012-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 4)**, emitida por el entonces presidente del Gobierno Regional de Ancash, corresponde mencionar que esta aprobó **la escala transitoria mensualizada**, correspondiente al personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de las Unidades ejecutoras sector salud, transportes y agricultura, escalas que fueron de naturaleza **temporal**, como parte del proceso de la aprobación de escalas únicas por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos conforme a lo dispuesto en la Ley n.° 29874[13].

Siendo que, para el año 2019 y 2020 es de aplicación la Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 6)**, emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, que aprobó el monto y escala del incentivo único de la Unidad Ejecutora 406 Salud Pomabamba; siendo esta de obligatorio cumplimiento por mandato imperativo del ente rector, la cual subrogaría a la Resolución Ejecutiva Regional

[13] Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

n.° 854-2012-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 4)**. Además, la Entidad efectuó el pago de incentivos laborales con montos que mantienen correspondencia a la escala aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; por lo que ya no correspondía el reintegro de incentivos.

Las resoluciones de reintegro de incentivos se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Resoluciones de autorización de reintegro de incentivos laborales y funcionarios que visaron

Resolución Directoral					Suscrita por:	Visto el memorándum de Dirección Ejecutiva		Funcionarios que visaron las Resoluciones Directorales
Ítem	n.°	Fecha	Del mes:	Monto S/		n.°	Fecha	
1	70-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE.	—	Nov. y dic. 2019 (*)	105 590,00 (*)	—	—	—	—
2	71-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE	—	Ene. 2020 (*)	52 795,00 (*)	—	—	—	—
3	145-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE	24/02/2020	Feb. 2020	52 795,00	Jhon Henrry Henostroza Maguiña	149-2020-ANCASH-DIRES-RSCN/D	24/02/2020	Director Ejecutivo. Manuel Gerardo Balta Alva - Director Administrativo. Wilmer Jhefferson Cabanillas Cortez - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
4	233-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE	24/03/2020	Mar. 2020	52 795,00		269-2020-ANCASH-DIRES-RSCN/D	24/03/2020	
5	313-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE	22/04/2020	Abr. 2020	52 795,00	Juan Santos Espinoza Benito	326-2020-ANCASH-DIRES-RSCN/D	22/04/2020	Director Ejecutivo. Gian Pedro Jhonatan Laos Puente - Director Administrativo. Dionicio Llamccaya Cuaresma - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
6	392-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE	21/05/2020	May. 2020	52 795,00		373-2020-ANCASH-DIRES-RSCN/D	21/05/2020	
7	478-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE	16/06/2020	Jun. 2020	52 795,00		429-2020-GR-ANCASH-DIRES-RSCN-P/DE	16/06/2020	Director Ejecutivo. Gian Pedro Jhonatan Laos Puente - Director Administrativo. Mario Bruno Vega Dextre - Asesor Legal. Dionicio Llamccaya Cuaresma - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
8	559-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE	17/07/2020	Jul. 2020	52 795,00		485-2020-ANCASH-DIRES-RSCN/DA	17/07/2020	Director Ejecutivo. Eben Efraín Soto Santos - Director Administrativo. Mario Bruno Vega Dextre - Asesor Legal. Dionicio Llamccaya Cuaresma - Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
TOTAL				475 155,00				

Fuente: Acta n.°s 01 y 05-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI-SCE-IL de 5 y 9 de octubre de 2020, respectivamente, corroborado con lo registrado en el SIAF de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) Información registrada en el SIAF y montos correspondientes a la planilla única de pagos (reintegros).

Con relación a las Resoluciones Directorales n.°s 70 y 71-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, la encargada de la oficina de Recursos Humanos, Elsa Velásquez Bambaren, señaló[14] que en el archivo bajo su custodia no se pudo encontrar dichas Resoluciones.

[14] Acta n.° 05-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI-SCE-IL de 9 de octubre de 2020 suscrito por Elsa Velásquez Bambaren.**(Apéndice n.° 15)**

Del cuadro precedente se tiene que los directores ejecutivos Jhon Henrry Henostroza Maguiña[15] y Juan Santos Espinoza Benito[16], incumpliendo el marco normativo aprobaron el reintegro de incentivos laborales en base a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GR/PRE, cuya escala transitoria es superior a la aprobada por la Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**, emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos; las citadas resoluciones directorales contaron con los vistos de los directores administrativos, Manuel Gerardo Balta Alva[17], Gian Pedro Jhonatan Laos Puente[18] y Eben Efraín Soto Santos[19], así como de los Jefes de la Unidad de Recursos Humanos, Wilmer Jhefferson Cabanillas Cortez[20] y Dionicio Llamccaya Cuaresma[21], es más, para los meses de junio y julio también fueron visados por el Asesor Legal, Mario Bruno Vega Dextre[22], quienes luego de revisarlo, visaron las resoluciones que aprobaban el reintegro de incentivos laborales.

Respecto a la ejecución del gasto es pertinente detallar lo siguiente:

De la disponibilidad y certificación presupuestal:

El 23 de enero de 2020 el director Administrativo, Manuel Balta Alva, mediante memorándum n.° 06-2020-GR-DIRES-ANCASH-RSCN/RRHH/D **(Apéndice n.° 14)** solicitó a la jefa de Planeamiento y Presupuesto, lo siguiente: *"(...) indique disponibilidad presupuestal en la Genérica de gasto 21.11.299 OTRAS RETRIBUCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES, para efectuar el pago de incentivo único para el personal administrativo según la escala remunerativa aprobada por el Gobierno Regional según Resolución Ejecutiva N° 854-2012-GRA/PRE (...)"*. En atención a ello, la jefa de Planeamiento y Presupuesto, Anais Azucena Loayza Mendoza[23], emitió el informe n.° 009-2020-REGIÓN ANCASH-RSCN-PPTO de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)** dando a conocer al director Administrativo, la disponibilidad presupuestal en la genérica 2.1.11.2 99, adjuntando el reporte denominado "certificación vs. marco presupuestal - 2020", en el cual el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la citada especifica mantenía un importe de S/1 745 435,00.

Es así que, para el año 2020, Anais Azucena Loayza Mendoza, Jefe de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 00012, de 21 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, por la suma total de S/1 059 000,00, pese a que fueron requeridos para el reintegro de incentivos; adicionalmente dicha certificación excedía en S/425 460,00 al monto anual requerido por ese concepto que ascendía al importe de S/633 540,00 (correspondiente a la sumatoria de los montos mensuales, S/52 795,00, aprobados en las resoluciones directorales), permitiendo con ello realizar afectaciones presupuestales.

Adicionalmente, existe la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 00182, realizado el 18 de marzo de 2020, cuando no se contaba con un responsable designado para el área de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad. Lo que se detalla a continuación:

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

[15] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0515-2019-GRA/GGR, de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**.
[16] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional GGR n.° 0111-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 17)**.
[17] Designado mediante Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.
[18] Designado mediante Resolución Directoral n.° 237-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 8)**.
[19] Designado mediante Resolución Directoral n.° 551-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**.
[20] Designado mediante Resolución Directoral n.° 665-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 19)**.
[21] Designado mediante Resolución Directoral n.° 238-2020-REGION-A-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 8 de abril de 2020.de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.
[22] Designado mediante Resolución Directoral n.° 260-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**.
[23] Designada mediante Resolución Directoral n.° 666-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 6
Notas de certificación de crédito presupuestario a la especifica de gasto 2.1.11.2 99

Notas n.°	Fecha	Certificación			
		Inicial S/	Disminuciones S/	Total S/	Monto Certificado S/
00012	21/01/2020	1 735 435,00	676 435,00	1 059 000,00	1 059 000,00
00182	18/03/2020	686 435,00		686 435,00	686 435,00
Total					1 745 435,00

Fuente: Nota n.°s 00012 y 00182 de 21 de enero y 18 de marzo de 2020 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.

Compromiso y devengado del gasto:

Emitidas las resoluciones que autorizaron el pago de reintegro de parte de la Dirección Ejecutiva, el área de remuneraciones generó las planillas denominadas "Planilla Única de Pago" **(Apéndice n.° 25)**, las mismas que se encuentran autorizadas y suscritas por el responsable de su elaboración (remuneraciones), Jefe de Recursos Humanos y Director Administrativo, lo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Planillas Únicas de Pago correspondiente a reintegro de incentivos laborales

N°	Planilla Única de Pagos		Autorizada y suscrita Por[24]:	
	Mes y año	Monto S/	Nombres y Apellidos	Cargo
1	Noviembre y diciembre 2019	105 590,00	Eva Vergaray Garcia Wilmer Jheferson Cabanillas Cortez Manuel Gerardo Balta Alva	Área de Remuneraciones Jefe de Recursos Humanos Director Administrativo
2	Enero 2020	52 795,00		
3	Febrero 2020	52 795,00		
4	Marzo 2020	-	-	-
5	Abril 2020	52 795,00	Eva Vergaray Garcia Dionicio Llamccaya Cuaresma Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	Área de Remuneraciones Jefe de Recursos Humanos Director Administrativo
6	Mayo 2020	52 795,00		
7	Junio 2020	52 795,00		
8	Julio 2020	-	-	-

Fuente: Planillas Única de Pagos de reintegro de incentivos.
Elaborado por: Comisión de control.

Respecto a las planillas de marzo y julio de 2020, cabe precisar que no fueron ubicadas dentro del archivador que contenía las planillas únicas de pago correspondiente al reintegro de incentivos laborales tal y como consta en el acta n.° 02-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI-SCE-IL de 7 de octubre de 2020, la misma que fue suscrita por Lina Solís Javier jefa de Economía de la Red de Salud Conchucos Norte.

Es así que, la Entidad efectuó desembolsos por el importe de S/475 155,00, **(Apéndice n.° 24)** bajo el concepto de reintegro de incentivos laborales cuando no correspondía otorgarse toda vez que se aplicó una escala superior a la aprobada para la Unidad ejecutora 406 Salud Pomabamba[25].

[24] Firma y Sello de Post Firma de los funcionarios mencionados.
[25] Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 emitida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos (Apéndice n.° 6).

Cuadro n.° 8
Desembolsos por concepto de reintegro de incentivos laborales

Exp. SIAF	Comprobante de Pago					Girado			Fecha Pagado
	n.°	Fecha	Reintegro del mes	Especifica de Gasto	Monto S/	Documento	Número	A nombre de:	
00027	70	24/01/2020	Noviembre y diciembre 2019	2.1. 1 3. 1 1	39 890,00	Cheque	14497510	Marco Antonio Esquivel Carbonell	27/01/2020
				2.1. 1 3. 1 2	4 000,00				
				2.1. 1 3. 2 1	6 500,00				
				2.1. 1 3. 2 2	55 200,00				
00027	83	24/01/2020	Enero 2020	2.1. 1 3. 1 1	52 795,00	Cheque	14497509	Marco Antonio Esquivel Carbonell	27/01/2020
00083	179	25/02/2020	Febrero 2020	2.1. 1 3. 2 1	52 795,00	Cheque	14497469	Marco Antonio Esquivel Carbonell	26/02/2020
00459	335	25/03/2020	Marzo 2020	2.1. 1 1. 2 99	52 795,00	Cheque	14497749	Marco Antonio Esquivel Carbonell	26/03/2020
00543	410	24/04/2020	Abril 2020	2.1. 1 1. 2 99	15 392,71	Cheque	14497801	Marco Antonio Esquivel Carbonell	25/04/2020
				2.1. 1 3. 1 2	37 402,29				
00801	602	27/05/2020	Mayo 2020	2.1. 1 9. 1 3	52 795,00	Cheque	14497983	Marco Antonio Esquivel Carbonell	28/05/2020
00978	753	18/06/2020	Junio 2020	2.1. 1 9. 1 3	15 392,71	Cheque	14498134	Marco Antonio Esquivel Carbonell	19/06/2020
				2.1. 2 1. 1 1	37 402,29				
01087	689	23/07/2020	Julio 2020	2.1. 2 1. 1 1	52 795,00	Cheque	15569512	Griselida Pilar Flores Tafur	24/07/2020
TOTAL					475 155,00				

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, como se muestra estos gastos fueron ejecutados con cargo al presupuesto de remuneraciones de personal de salud (nombrado y contratado), entre otros, por la suma de S/406 967,29, **(Apéndice n.° 24)** tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Reintegro de incentivos laborales afectados a otros presupuestos

Conceptos	Especifica de Gasto	Exp. SIAF	C/P n.°	Monto S/
Retribución de personal de salud nombrado y contratado.	2.1. 1 3. 1 1 2.1. 1 3. 1 2 2.1. 1 3. 2 1 2.1. 1 3. 2 1	00027, 0083 y 00543.	70, 83, 179 y 410	248 582,29
Bonificación por escolaridad.	2.1. 1 9. 1 3	00801 y 00978	603 y 754	68 187,71
Uniforme personal administrativo.	2.1. 2 1. 1 1	00978	767	90 197,29
Total				406 967,29

Fuente: Sistema Integrado de Administración Financiera.
Elaborado por: Comisión de Control.

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Es más, las planillas de reintegro, fueron aprobadas y suscritas por los directores administrativos, Manuel Gerardo Balta Alva y Gian Pedro Jhonatan Laos Puente, quienes a su vez permitieron el registro de las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; dejando de observar la afectación presupuestal con cargo a los recursos de remuneraciones del personal de salud, bonificación por escolaridad y adquisición de uniformes para el personal administrativo, así como, permitieron el reconocimiento de reintegros de noviembre y diciembre de 2019, con presupuesto del ejercicio 2020.

Asimismo, Anais Azucena Loayza Mendoza y Rudy Eloy Nuñez De la Cruz, en su condición de Jefes de Planeamiento y Presupuesto, no observaron que el compromiso y devengado del reintegro de incentivos se efectuaron con cargo a los recursos de remuneraciones del personal de salud nombrado y contratado, bonificación por escolaridad y adquisición de uniformes para el personal administrativo, así como, Anais Azucena Loayza Mendoza, permitió el reconocimiento de reintegro de incentivos de noviembre y diciembre de 2019, con presupuesto del ejercicio 2020.

Girado del gasto:

Del mismo modo, el área de Economia a cargo de Luis Miguel Enrique Mejía y Adalberto Vidal Bermúdez, respectivamente, no observaron ni cuestionaron el pago de reintegro de incentivos laborales, ni las afectaciones presupuestales que se venía registrando en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, por el contrario, permitieron la emisión de los comprobantes de pago por esos conceptos y con las afectación ya mencionadas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero a julio de 2020.

Por su parte, la Tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, giró siete (7) cheques a nombre de Marco Antonio Esquivel Carbonell y un (1) cheque a su nombre, incumpliendo lo dispuesto en la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15.

En relación al cobro de los cheques, cabe señalar que las Planillas Únicas de Pago de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020 consignan las firmas de cada beneficiario por el pago de los reintegros; sin embargo, pese a la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario de la Entidad, no se ubicó la planilla del mes de julio 2020, pese a que la Tesorera, Griselida Pilar Flores Tafur, efectuó el cobro del cheque n.° 15569512 por S/52 795,00 para el pago de reintegros, no existiendo documentación que acredite el destino de esos recursos en la gestión de la Entidad.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Del registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico, en adelante "AIRHSP"

Mediante el oficio n.° 394-2020-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el director Ejecutivo de la Red de Salud Conchucos Norte Julio Vivar Ángeles, remitió adjunto el formato denominado *"Costo del PAP por concepto remunerativo - 2020"* extraído del AIRHSP, en el que se puede apreciar que el único concepto registrado es el siguiente:

Cuadro n.° 10
Concepto registrado en el AIRHSP

INCENTIVO ÚNICO						
Código	**Denominación**	**Descripción**	**n.° Registros**	**Mes**	**Mensual S/**	**Anual S/**
10460	Ley 29951 DCF 104	Incentivo Único, 104 Disposición Complementaria Final Ley 29951	21	00	25 728,00	308 736,00

Fuente: Oficio n.° 394-2020-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE de 28 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo antes señalado, se determina que **el concepto de reintegro de incentivos laborales** percibido por cada funcionario y servidor no se encuentra registrado en el AIRHSP; corroborándose que estos no están debidamente reconocidos.

En tal sentido, los funcionarios realizaron el registro del compromiso, devengado y girado de la planilla de reintegro pendiente de pago, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GRA/PRE **(Apéndice n.° 4)** con la denominación de "Planillas Únicas de Pago", transgrediendo el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y 2020, que prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades, el reajuste o incremento de los incentivos.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- ✓ **Decreto de Urgencia n.° 088-2001, establecen disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas**, publicado el 22 de julio de 2001, vigente a partir del 23 de julio de 2001.

 Artículo 3º.- De los recursos del Fondo. - *Constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo los siguientes:*
 (...)
 c) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular.

- ✓ **Decreto Supremo n.° 421-2019-EF, Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia n.° 038-2019,** publicado el 1 de enero de 2020.

 Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único
 Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

- ✓ **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, y modificatorias,** publicada el 27 de enero de 2007.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques
(...)
30.4 está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados la presente directiva.

Artículo 31°.- Las Unidades Ejecutoras solo pueden usar cheques en forma excepcional.
En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:
(...)
b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.
d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.
e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.
g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.
h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.
(...).

✓ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2017, vigente a partir de 17 de septiembre de 2018.

Artículo 2. Principios
(...)
3. Especialidad cuantitativa: *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.*
(...)
4. Especialidad cualitativa: *Consiste en que los créditos presupuestarios aprobados para las entidades Públicas deben destinarse, exclusivamente, a la finalidad para la que hayan sido autorizados en los Presupuestos del Sector Público, así como en sus modificaciones realizadas conforme al presente Decreto Legislativo.*
(...)
Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.
(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

✓ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.

"Artículo 17.- Gestión de Pagos
(...)
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

✓ **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, publicada el 14 de enero de 2019.

Artículo 33. *Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición*
(...)
7. Afectación Presupuestal
Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	*2.Gastos Presupuestarios*
GENÉRICA	*1.Personal y Obligaciones Sociales*
SUBGENERÍCA NIVEL 1	*1.Retribuciones y Complementos en Efectivo*
SUBGENERÍCA NIVEL 2	*1.Personal Administrativo*
ESPECÍFICA NIVEL 1	*2.Otras Retribuciones y Complementos*
ESPECÍFICA NIVEL 2	*1.Asignación a fondos para personal*

✓ **Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, publicada el 30 de diciembre de 2019.

Artículo 33. *Lineamientos para las transferencias al CAFAE y otra disposición*
(...)
7. Afectación Presupuestal
Las transferencias financieras al CAFAE se afectan en la siguiente cadena de gasto:

TIPO DE TRANSACCIÓN	*2.Gastos Presupuestarios*
GENÉRICA	*1.Personal y Obligaciones Sociales*
SUBGENERÍCA NIVEL 1	*1.Retribuciones y Complementos en Efectivo*
SUBGENERÍCA NIVEL 2	*1.Personal Administrativo*
ESPECÍFICA NIVEL 1	*2.Otras Retribuciones y Complementos*
ESPECÍFICA NIVEL 2	*1.Asignación a fondos para personal*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

✓ **Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público**, publicado el 27 de diciembre de 2019.

Artículo 5. Incentivo Único - CAFAE
5.1 El Incentivo Único - CAFAE se consolida en el marco de lo dispuesto en la Centésima Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, bajo las siguientes reglas:
(...)

c) En caso la entidad del Sector Público no cumpla con remitir la información señalada, la DGGFRH determina dicho concepto sobre la base de la información que se encuentre registrada en el AIRHSP.

d) Los montos y escalas del Incentivo Único - CAFAE consolidado son aprobados, por única vez, mediante Resolución Directoral de la DGGFRH, con opinión favorable de la DGPP, considerando las escalas bases aprobadas, y se registran en el AIRHSP.

(...)

✓ **Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01, que aprueba la Escala de Incentivo Único de la de la Unidad Ejecutora 406 Salud Pomabamba**, emitida el 9 de enero de 2019.

Artículo 1. Aprobación del monto y Escala de Incentivo único

Aprobar el monto y Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 406 Salud Pomabamba del pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash que, en Anexo, forma parte de esta Resolución.

(...)

ANEXO

Escala de Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 406 Salud Pomabamba del pliego 441 Gobierno Regional del Departamento de Ancash

Unidad Ejecutora: 406 Salud Pomabamba	
Grupo / Niveles	Monto S/
Funcionario	
F-4	3 000,00
F-2	1 200,00
F-1	1 200,00
Profesional	1 118,00
Técnico	1 118,00

✓ **Decreto Supremo n.° 004-2019-EF, Decreto Supremo que establecen el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único previsto en la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879,** publicado el 8 de enero de 2019.

Artículo 3. Aprobación de nuevas escalas de Incentivo Único

3.1 La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, emite la respectiva resolución directoral por cada unidad ejecutora, tomando en cuenta el nuevo monto de la escala base, determinando el monto y la escala de Incentivo Único y procede al registro de las mismas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público

✓ **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector público para el año fiscal 2019** de 6 de diciembre de 2018.

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, (...); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, (...) incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, (…) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (…).

✓ **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,** publicado el 22 de noviembre de 2019.

SUBCAPÍTULO II
GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, (…); y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, (…) incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, (…), incentivos, estímulos, (…) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (…).

Los hechos expuestos afectaron la correcta utilización de los recursos públicos y un perjuicio económico a la Entidad por S/475 155,00.

La situación expuesta, se originó debido al accionar intencional de los funcionarios y servidores de la Red de Salud Conchucos Norte, quienes a través de actos resolutivos mensuales aprobaron el pago de reintegro de incentivos laborales al personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, aplicando la escala transitoria según Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GRA/PRE **(Apéndice n.° 4)**, el mismo que excedió la escala establecida por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Entidad, siendo tramitados y pagados utilizando el presupuesto de remuneraciones de personal de salud nombrado y contratado, bonificación por escolaridad y el presupuesto para la adquisición de uniforme, y través del giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones, conforme al **apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que, Manuel Gerardo Balta Alva, Mario Bruno Vega Dextre y Eben Efraín Soto Santos, comprendidos en los hechos y quienes fueron comunicados con las cédulas de comunicación n.°s 002,008 y 009-2020-OCI-SCE-DIRESA de 4 de diciembre, 2 de diciembre y 30 de noviembre de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 32)**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Asimismo, Gian Pedro Laos Puente, Eva Vergaray García y Griselida Pilar Flores Tafur, comprendidos en los hechos y quienes fueron comunicados con las cédulas de comunicación n.°s 003, 014 y 015-2020-OCI-SCE-DIRESA de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, presentaron sus comentarios extemporáneamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación forman parte del Informe de Control Específico **(apéndice n.° 32)**; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

1. **Juan Santos Espinoza Benito,** identificado con DNI n.° 16004773, en su condición **Director Programa Sectorial II, Director**, por el periodo del 2 de abril al 16 de julio de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0111-2020-GRA/GGR de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 011-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 3 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de documento s/n de 10 de diciembre de 2020, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 32).**

 Por la emisión de los memorándums n.°s 326, 373, 429 y 485-2020-ANCASH-DIRES-RSCN/D **(Apéndice n.° 28)** para la proyección de resoluciones de reintegro de incentivos, que luego de generado, aprobó y suscribió las Resoluciones Directorales n.°s 313, 392, 478 y 559-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 22 de abril, 21 de mayo, 16 de junio y 17 de julio de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 29)**, aprobando los reintegros de incentivos laborales de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, aplicando la escala transitoria según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GR/PRE **(Apéndice n.° 4)** siendo esta una escala superior al incentivo único aprobado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**.

 Además, en su calidad de titular de la Entidad, mediante los citados actos resolutivos autorizó la elaboración de las planillas de reintegro, originándose con ello el trámite de reintegro de incentivos laborales de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, pese a encontrarse prohibido todo tipo de reajuste e incremento de incentivos y que mes a mes se venía pagando a los servidores que cumplen función administrativa el incentivo laboral aprobados también mediante resoluciones directorales, generando la disposición de los recursos económicos de la Entidad, destinados a las remuneraciones del personal de salud, bonificación por escolaridad y adquisición de uniformes para el personal administrativo; lo que generó un perjuicio económico por la suma de doscientos once mil ciento ochenta y 00/100 soles (S/211 180,00).

 Con ello inobservó lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma, así también, incumplió su responsabilidad como Titular de la Entidad dispuesto en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

 Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"(...) Principio de eficiencia .- El empleado Público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el estado y Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requieran la función pública y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público(...)"*, concordante con el articulo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que disponen: "***2. Objeto o contenido.*** *- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.", "**4. Motivación.***- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."* y *"5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.",* referidos al principio de legalidad con que deben actuar las autoridades administrativas.

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en los literales *"(...) b) Establecer los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Norte, en el marco de las normas vigentes, para implementar los planes estratégicos sectoriales y regional de salud y gestionar la asignación de recursos necesarios ante los órganos y organismos competentes y t) Cumplir en la Unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultaneo y posterior (...)"* del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 33).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jhon Henrry Henostroza Maguiña,** identificado con DNI n.° 44765843, en su condición **Director Ejecutivo**, por el periodo del 28 de octubre de 2019 al 1 de abril de 2020, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0515-2019-GRA/GGR de 28 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 010-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 1 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de oficio s/n de 9 diciembre de 2020, en un (1) folio **(Apéndice n.° 32).**

Por la aprobación y suscripción de las Resoluciones Directorales n.°s 145 y 233-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 24 de febrero y 24 de marzo de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, aprobando los reintegros de incentivos laborales de los meses de febrero y marzo 2020, aplicando la escala transitoria según la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GR/PRE **(Apéndice n.° 4)**, siendo esta una escala superior al incentivo único aprobado por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01**(Apéndice n.° 5)**.

Además, en su calidad de titular de la Entidad, mediante los citados actos resolutivos autorizó la elaboración de las planillas de reintegro, originándose con ello el trámite de reintegro de incentivos laborales de los meses de febrero y marzo de 2020, pese a encontrarse prohibido todo tipo de reajuste e incremento de incentivos y que mes a mes se venía pagando a los servidores que cumplen función administrativa el incentivo laboral aprobados también mediante resoluciones directorales; generando

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

la disposición de los recursos económicos de la Entidad, destinados a las remuneraciones del personal de salud nombrado, así como otras retribuciones y complementos; lo que generó un perjuicio económico por la suma de ciento cinco mil quinientos noventa y 00/100 soles (S/105 590,00).

Con ello inobservó lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma, así también, incumplió su responsabilidad como Titular de la Entidad dispuesto en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que establece: *"Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo IV y el literal c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"(...) Principio de eficiencia .- El empleado Público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con las que cuenta el estado y Principio de probidad y ética pública: - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes, que requieran la función pública.; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público(...)"*, concordante con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que disponen: *"**2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."*, *"**4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."* y *"5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto."*, referidos al principio de legalidad con que deben actuar las autoridades administrativas.

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en los literales *"(...) b) Establecer los objetivos, metas y estrategias de corto, mediano y largo plazo de la Dirección de la Red de Salud Conchucos Norte, en el marco de las normas vigentes, para implementar los planes estratégicos sectoriales y regional de salud y gestionar la asignación de recursos necesarios ante los órganos y organismos competentes y t) Cumplir en la Unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultaneo y posterior (...)"* del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Conchucos Norte, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 33).**

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Manuel Gerardo Balta Alva**, identificado con DNI n.° 41159810, en su condición de **Director Administrativo**, por el periodo del 30 de octubre de 2019 al 6 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**; a quien mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se le comunicó el pliego de hechos, no presentando sus comentarios.

 Por haber permitido que los registros de las fases de compromiso y devengado de los gastos por concepto de pagos de incentivos laborales se realicen con cargo a específicas de gasto distintas a *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal*, utilizando el presupuesto de remuneraciones de personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y del personal de salud nombrado, de contratos y aguinaldos de CAS.

 Asimismo, mediante memorándum n.° 06-2020-GR-DIRES-ANCASH-RSCN/RRHH/D de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 14)** solicitó la disponibilidad presupuestal en la genérica de gasto 21.11.299 OTRAS RETRIBUCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES, para efectuar el reintegro de incentivo para el personal administrativo según la escala aprobada con Resolución Ejecutiva n.° 854-2012-GRA/PRE **(Apéndice n.° 4)**, pese a que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)** ya había aprobado la escala de incentivo único para la Red de Salud Conchucos Norte. Asimismo, por haber visado las Resoluciones Directorales n.°s 145 y 233-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE **(Apéndice n.° 30)**, mediante las cuales se aprobó el reintegro de incentivos laborales de los meses de febrero y marzo de 2020, aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y pese que ya se venia efectuando el pago de incentivos laborales en base a la escala única.

 Además, suscribió las planillas únicas de pago correspondiente al reintegro de incentivos laborales de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero y febrero de 2020; así como, en función a su cargo por tener competencia en el reconocimiento del devengado, permitió que por estos conceptos se registren las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF cuando no correspondían otorgarse y dejando de observar la afectación presupuestal de estos gastos con cargo a los recursos de remuneraciones del personal de salud nombrado y contratado; asimismo, permitió que con presupuesto del ejercicio 2020 se reconocieran los reintegros de los meses de noviembre y diciembre del año 2019. Finalmente, al encontrarse dentro de la planilla única de reintegro de incentivos laborales y en la relación adjunta a la resolución directoral se benefició con el pago por este concepto durante los meses de febrero y marzo de 2020.

 Los actos de disposición de los recursos económicos de la Entidad, descritos, afectaron el presupuesto destinado a las remuneraciones del personal de salud nombrado y contratado; lo que generó un perjuicio económico por la suma de doscientos once mil ciento ochenta y 00/100 soles (S/211 180,00).

 Con ello inobservó lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma; así como incumplió sus función como responsable de la administración de los fondos públicos, establecida en el párrafo 3, numeral 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

De igual forma, incumplió lo establecido en numeral 2.2, artículo 2° del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 que prohíbe: *"(...) la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)."*

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)".*

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales *"(...) b) Dirigir el óptimo funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería; que administra en concordancia con la normativa vigente, o) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente, p) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Dirección de la Red de Salud Conchucos Norte, r) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar el control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos, s) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados y t) Cumplir en l Unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultaneo y posterior (...)"* del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 33)** y su función señalada en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 045-2013-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN/RRHH-D de 31 de enero de 2013, que dispone: *"4.1 dirigir, organizar, coordinar y evaluar las acciones de administración de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad y Logística de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Pomabamba (...)".*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Gian Pedro Jhonatan Laos Puente** identificado con DNI n.° 44404041, en su condición de **Director Administrativo**, por el periodo del 7 de abril al 30 de junio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 237-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE **(Apéndice n.° 8)** de 7 de abril de 2020; a quien mediante cédula de comunicación n.° 003-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 30 de noviembre de 2020 se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través del documento s/n de 11 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, remitido a través de su correo electrónico de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**

Por haber permitido que los registros de las fases de compromiso y devengado de los gastos por concepto de pagos de incentivos laborales se realicen con cargo a específicas distintas a *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal*, utilizando el presupuesto de bonificación por escolaridad y de adquisición de uniforme de personal administrativo.

Por haber visado las Resoluciones Directorales n.°s 313, 392 y 478-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE **(Apéndice n.° 29)**, mediante las cuales se aprobó el reintegro de incentivos laborales de los meses de abril, mayo y junio de 2020, aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)** y pese que ya se venía efectuando el pago de incentivos laborales en base a la escala única. Además, por suscribir las planillas únicas de pago correspondiente al reintegro de incentivos laborales de los meses de abril, mayo y junio 2020.

Asimismo, por tener competencia en el reconocimiento del devengado, permitió que se registre en las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF por el concepto de reintegro de incentivos cuando no correspondían otorgarse y dejando de observar la afectación presupuestal de estos gastos con cargo a los recursos de remuneraciones del personal de salud contratado, bonificación por escolaridad y de adquisición de uniforme para el personal administrativo; asimismo, al encontrarse dentro de las planillas únicas de reintegro de incentivos laborales se benefició con el pago por este concepto durante los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Los actos de disposición de los recursos económicos de la Entidad, descritos, generaron un perjuicio económico por la suma de ciento cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco y 00/100 soles (S/158 385,00).

Con ello inobservó lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma; así como incumplió sus función como responsable de la administración de los fondos públicos, establecida en el párrafo 3, numeral 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

De igual forma, incumplió lo establecido en numeral 2.2, artículo 2° del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 que prohibe: *"(...) la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)."

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "*(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)*".

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales "*(...) b) Dirigir el óptimo funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería; que administra en concordancia con la normativa vigente, o) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente, p) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Dirección de la Red de Salud Conchucos Norte, r) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar el control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos, s) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados y t) Cumplir en l Unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultaneo y posterior (...)*" del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 33)** y su función señalada en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 045-2013-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN/RRHH-D de 31 de enero de 2013, que dispone: "*4.1 dirigir, organizar, coordinar y evaluar las acciones de administración de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad y Logística de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Pomabamba (...)*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Eben Efraín Soto Santos,** identificado con DNI n.° 42799465, en su condición **Director Administrativo**, por el periodo del 6 de julio de 2020 hasta 10 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 551-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 009-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se le comunicó el pliego de hechos, no presentando sus comentarios.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Por haber visado la Resolución Directoral n.° 559-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 17 de julio de 2020, mediante la cual se aprobó el reintegro de incentivos laborales del mes de julio de 2020, aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01

(Apéndice n.° 5) y pese que ya se venía efectuando el pago de incentivos laborales en base a la escala única; asimismo, por tener competencia en el reconocimiento del devengado, permitió que por este concepto se registren las fases de compromiso y devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del mes de julio de 2020, cuando no correspondían otorgarse y dejando de observar la afectación presupuestal de este gasto realizado con cargo a la adquisición de uniforme para el personal administrativo. Asimismo, al encontrarse dentro de la planilla única de reintegro de incentivo laboral del mes de julio de 2020 se benefició con el pago por este concepto.

Los actos de disposición de los recursos económicos de la Entidad, descritos, generaron un perjuicio económico por la suma de cincuenta y dos mil setecientos noventa y cinco y 00/100 soles (S/52 795,00).

Con ello inobservó lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma; así como incumplió sus función como responsable de la administración de los fondos públicos, establecida en el párrafo 3, numeral 6.2, artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que señala: *"Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

De igual forma, incumplió lo establecido en numeral 2.2, artículo 2° del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 que prohíbe: *"(...) la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)."*

Asimismo, inobservó lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)".*

Finalmente, incumplió sus funciones establecidas en los literales *"(...) b) Dirigir el óptimo funcionamiento de los sistemas administrativos de personal, logística, contabilidad y tesorería; que administra en concordancia con la normativa vigente, o) Ejecutar el presupuesto asignado para el logro de los objetivos estratégicos y funcionales y participar en su formulación y programación, en concordancia con la normativa vigente, p) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento asignados a la Dirección de la Red de Salud Conchucos Norte, r) Salvaguardar el dinero y/o documentos valorados que deben mantener bajo custodia y responsabilidad y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como efectuar y llevar el control de los depósitos y del movimiento y flujo de fondos, s) Cumplir las normas y procedimientos de contabilidad, tesorería y presupuesto para asegurar la eficiencia en la administración de los recursos financieros asignados y t) Cumplir en l Unidad orgánica y en el*

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

ámbito de su competencia, con el control interno previo, simultaneo y posterior (...)" del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2008 **(Apéndice n.° 33)** y su función señalada en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 045-2013-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN/RRHH-D de 31 de enero de 2013, que dispone: *"4.1 dirigir, organizar, coordinar y evaluar las acciones de administración de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad y Logística de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Pomabamba (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Luis Miguel Enrique Mejía,** identificado con DNI n.° 48243920, en su condición de **Jefe del Área de Economía**, por el periodo del 5 de noviembre de 2019 al 15 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 655-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**; a quien mediante cédula de comunicación n.° 004-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 4 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de documento s/n de 7 de diciembre de 2020, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 32).**

 Por no haber observado ni cuestionado las afectaciones presupuestales para el pago de incentivos laborales con cargo a específicas de gasto distintas a la *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal* por el importe de S/128 440,00, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y de enero, febrero y marzo de 2020 (registros SIAF 02753, 02984, 0027, 0083 y 00459), los cuales se venían registrando mes a mes; por el contrario, permitió la emisión de los comprobantes de pago como tal, utilizando recursos de remuneraciones del personal administrativo contratado y del personal de salud nombrado, así como de los contratos administrativos de servicios CAS. Asimismo, permitió que por estos gastos se giren cheques a nombre de Mariluz Crispín Carbajal y Marco Antonio Esquivel Carbonell, servidores del área de Economía en el cargo de Cajero; pese a que los incentivos se otorgan mediante transferencias al SUBCAFAE.

 Del mismo modo, a pesar que ya se venía efectuando el pago de incentivos no observó ni cuestionó el reintegro de incentivos laborales correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y de enero a marzo de 2020, calculados aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**, y por el cual se realizaron afectaciones presupuestales con cargo a remuneración de personal de salud nombrado y contratado. Más aún, permitió la emisión de los comprobantes de pago por este concepto y el giro de cuatro (4) cheques a nombre del servidor Marco Antonio Esquivel Carbonell.

 Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de doscientos sesenta y tres mil novecientos setenta y cinco y 00/100 soles (S/263 975,00).

 Inobservando con ello lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

sea su forma, y lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)"*.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, *"30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva"*.

De otro lado, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Adalberto Vidal Bermúdez**, identificado con DNI n.° 32610151, en su condición de **Jefe del Área de Economía**, por el periodo del 15 de abril al 2 de setiembre de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 304-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. **(Apéndice n.° 10)** de 15 de abril de 2020, a quien mediante cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-DIRESA, remitida vía correo electrónico de 3 de diciembre de 2020, según autorización s/n de 27 de noviembre 2020, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través del oficio n.° 002-2020/I de 4 de diciembre de 2020, en trece (13) folios, remitido vía correo electrónico de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**

 Por no haber observado ni cuestionado las afectaciones presupuestales para el pago de incentivos laborales con cargo a específicas de gasto distintas a la *2.1. 1 1.2 1 Asignación a fondos para personal* por el importe de S/67 064,00 correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2020 (registros SIAF 0543, 0801 y 0978), los cuales se venían registrando mes a mes en el Sistema Integrado de Administración Financiera, permitiendo la emisión de los comprobantes de pago como tal, utilizando recursos de otras retribuciones, bonificación por escolaridad y como adquisición de uniforme. Asimismo, permitió que se giren cheques a nombre de Marco Antonio Esquivel Carbonell, servidor del área de Economía en el cargo de Cajero, pese a que los incentivos se otorgan mediante transferencias al SUBCAFAE.

 Asimismo, a pesar que ya se venía efectuando el pago de incentivos no observó ni cuestionó el reintegro de incentivos laborales correspondiente a los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, determinado aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**, y por el cual se realizaron afectaciones presupuestales con

cargo a remuneración de personal de salud contratado, bonificación por escolaridad y como adquisición de uniforme. Más aún, permitió la emisión de los comprobantes de pago por este concepto y el giro de cuatro (4) cheques a nombre de servidores de la Entidad, Marco Antonio Esquivel Carbonell y Griselida Pilar Flores Tafur.

Hechos que generaron un perjuicio económico por la suma de doscientos once mil ciento ochenta y 00/100 soles (S/211 180,00).

Inobservando con ello lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma, y lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)"*.

Asimismo, contravino lo dispuesto en el artículo 30° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, *"30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva"*.

De otro lado, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Anais Azucena Loayza Mendoza**, identificado con DNI n.° 71344422, en su condición **Jefe de Planeamiento y Presupuesto**, por el periodo del 7 de noviembre de 2019 al 9 de febrero de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 666-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 012-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 1 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través del descargo n.° 01-2020-AALM de 7 de diciembre de 2020, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 32)**.

 Por haber emitido el informe n.° 009-2020-REGIÓN ANCASH-RSCN-PPTO de 23 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, dando a conocer al director Administrativo, la disponibilidad presupuestal en la genérica de gasto 2.1.11.2 99 *OTRAS RETRIBUCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES*, adjuntando el reporte denominado "certificación vs. marco presupuestal - 2020", en el cual el Presupuesto Institucional

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Modificado (PIM) de la citada especifica mantenia un importe de S/1 745 435,00. Asimismo, otorgó la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 00012 de 21 de enero de 2020 por la suma de S/1 059 000,00, **(Apéndice n.° 23)** el cual excedía en S/425 460,00 al monto anual requerido por ese concepto que ascendía al importe de S/633 540,00 (correspondiente a la sumatoria de los montos mensuales, S/52 795,00, aprobados en las resoluciones directorales), permitiéndose con ello realizar afectaciones presupuestales a esta especifica de gasto por finalidades distintas.

Así también, por no observar ni cuestionar el compromiso y devengado del reintegro de incentivos, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero de 2020 (registro SIAF 0027), realizados con cargo a los recursos de remuneraciones del personal de salud nombrado y contratado; así como, por permitir el reconocimiento de reintegro de incentivos de noviembre y diciembre de 2019 con el presupuesto del ejercicio 2020 por la suma de S/105 590,00.

Estos actos de disponibilidad del presupuesto de la Entidad, generó un perjuicio económico por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco y 00/100 soles (S/475 155,00).

Con ello inobservó lo dispuesto en los artículos 7° y 13° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria: *"13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Así también, incumplió lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma; así como, incumplió su responsabilidad establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de: *"Conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas Unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones (...)"*.

Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)"*, e incumplió su función establecida en el literal a), numeral 3.2, artículo 3° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, *"La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora"*.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Rudy Eloy Nuñez De la Cruz,** identificado con DNI n.° 71444843, en su condición de **Jefe de Planeamiento y Presupuesto**, por el periodo del 10 de febrero al 27 de febrero de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 140-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. de 10 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 013-2020-OCI-SCE-DIRESA, remitida vía correo electrónico de 1 de diciembre de 2020, autorizado mediante apéndice n.° 1 de 1 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de la carta n.° 01-2020-RENC de 7 de diciembre de 2020, en dieciséis (16) folios, remitida vía correo electrónico de 8 de diciembre de 2020 de la dirección **(Apéndice n.° 32).**

 Por no observar ni cuestionar el compromiso y devengado de reintegro de incentivos, correspondiente al mes de febrero de 2020 (registro SIAF 0083), que se realizó con cargo a los recursos de remuneraciones del personal de salud contratado.

 Con ello inobservó lo dispuesto en los artículos 7° y 13° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria: *"13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

 Así también, incumplió lo establecido en los artículos 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, el cual prohíbe a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma; así como, incumplió su responsabilidad establecida en el artículo 8° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de: *"Conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas Unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones (...)".*

 Asimismo, inobservó lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)"*, e incumplió su función establecida en el literal a), numeral 3.2, artículo 3° de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, *"La administración de los ingresos y gastos públicos de la Unidad Ejecutora"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

10. **Wilmer Jhefferson Cabanillas Cortez,** identificado con DNI n.° 45858360, en su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, por el periodo del 7 de setiembre de 2019 al 8 de abril de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 665-20-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. de 7 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 006-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 4 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de

hechos, presentando sus comentarios a través del escrito n.° 01 de 10 de diciembre de 2020, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 32).**

Por haber visado las Resoluciones Directorales n.°s 145 y 233-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 24 de febrero y 24 de marzo de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 30)**, mediante las cuales se aprobó el reintegro de incentivos laborales de los meses de febrero y marzo de 2020, aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)** y pese que ya se venía efectuando el pago de incentivos laborales en base a la escala única. Asimismo, por suscribir las planillas únicas de pago correspondiente al reintegro de incentivos laborales de los meses de noviembre y diciembre de 2019, y enero y febrero de 2020 cuando no correspondía otorgarse, beneficiándose también por este concepto al encontrarse dentro de la planilla del mes de febrero de 2020.

Hechos que coadyuvaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de doscientos once mil ciento ochenta y 00/100 soles (S/211 180,00).

Con ello inobservó lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma, e incumplió lo establecido en numeral 2.2, artículo 2° del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 que prohíbe: *"(...) la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo Nº 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)."*

De otro lado, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)".*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Áncash

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

11. **Dionicio Llamccaya Cuaresma,** identificado con DNI n.° 31675187, en su condición **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, por el periodo del 8 de abril al 23 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 238-2020-REGION-A-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 8 de abril de 2020. de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, a quien mediante cédula de Comunicación

n.° 007-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 2 de diciembre de 2020, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de documento s/n de 7 de diciembre de 2020, en catorce (14) folios **(Apéndice n.° 32).**

Por haber visado las Resoluciones Directorales n.°s 313, 392, 478 y 559-2020-DIRES-A-RSCN/U-RR.HH/DE **(Apéndice n.° 29)**, mediante las cuales se aprobó el reintegro de incentivos laborales de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020, aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)**, pese a que ya se venía efectuando el pago de incentivos laborales en base a la escala única. Asimismo, por suscribir las planillas únicas de pago correspondiente al reintegro de incentivos laborales de los meses de abril, mayo y junio de 2020 cuando no correspondía otorgarse, beneficiándose también por este concepto al encontrarse dentro de las planillas únicas de pago durante dicho periodo.

Hechos que coadyuvaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de doscientos once mil ciento ochenta y 00/100 soles (S/211 180,00).

Con ello inobservó lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que prohibió a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma, e incumplió lo establecido en numeral 2.2, artículo 2° del Decreto Supremo n.° 261-2019-EF que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276 que prohíbe: *"(...) la percepción por parte del personal administrativo del Decreto Legislativo n.° 276, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto único consolidado, salvo el beneficio extraordinario transitorio y el Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE)."*

De otro lado, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

12. **Eva Vergaray García,** identificada con DNI n.° 10586627, en su condición de **Responsable del Área de Remuneraciones**, por el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 31 de julio de 2020, nombrada mediante Resolución Directoral n.° 315-2019-DIRES-A-RSCN/U-RR.HH./D.E de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 014-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 30 de noviembre de 2020 por Gian Pedro Jhonatan Laos Puente en razón a la carta poder

otorgada notarialmente, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través del documento s/n de 11 de diciembre de 2020, en catorce (14) folios, remitido vía correo electrónico de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**

Por haber elaborado y suscrito las planillas únicas de pago correspondiente al reintegro de incentivos laborales de los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero, abril, mayo y junio 2020, cuando no correspondía otorgarse, debido que fueron aprobados aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)** y pese que ya se venía efectuando el pago de incentivos laborales en base a la escala única, por el cual como responsable del área de Remuneraciones, Eva Vergaray García, elaboró las planillas mensuales.

Hechos que coadyuvaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de trescientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco y 00/100 soles (S/369 565,00).

Con ello inobservó lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

13. **Griselida Pilar Flores Tafur**, identificada con DNI n.° 46119941, en su condición **Tesorera**, por el periodo del 2 de diciembre de 2019 al 30 de julio de 2020, designada mediante Resolución Directoral n.° 714-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 2 de diciembre de 2019 y resoluciones directorales n.°s 99, 279, 395 y 575-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 4 de abril, 14 de abril, 27 de mayo y 30 de julio de 2020, respectivamente, **(Apéndice n.° 11)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 015-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 30 de noviembre de 2020 por Gian Pedro Jhonatan Laos Puente en razón a la carta poder otorgada notarialmente, se le comunicó el pliego de hechos, presentando sus comentarios a través de documento s/n de 11 de diciembre de 2020, en cuatro (4) folios, remitido vía correo electrónico de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32).**

Por no observar ni cuestionar las afectaciones presupuestales por el pago de incentivos laborales del mes de diciembre de 2019 y enero a junio de 2020, utilizando el presupuesto de remuneraciones de

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

personal administrativo contratado bajo el Decreto Legislativo n.° 276 y del personal de salud, bonificación por escolaridad, entre otros; por el contrario, prosiguió con la emisión de los comprobantes de pago, efectuando además el giro de ocho (8) cheques por esos conceptos a nombre de los servidores Mariluz Crispín Carbajal y Marco Antonio Esquivel Carbonell, pese a estar prohibido y que las resoluciones directorales aprobaron las transferencias a la cuenta del SUBCAFAE.

Del mismo modo, para el pago de reintegro de incentivos laborales por haber proseguido con la emisión de los comprobantes de pago; no obstante, que fueron afectados a los recursos de remuneración de personal de salud nombrado y contratado, bonificación por escolaridad y uniforme de personal administrativo. Asimismo, por el giro de cheques a nombre se servidores de la Entidad, pese estar prohibido, siendo que siete (7) cheques los giró a nombre de Marco Antonio Esquivel Carbonell y un (1) cheque a su nombre (cheque n.° 15569512) correspondiente al reintegro de incentivos del mes de julio de 2020.

Finalmente, efectuó el cobro del importe de S/52 795,00 (cheque n.° 15569512), no habiendo destinado los recursos para la finalidad generada y respecto del cual no hace referencia alguna en sus comentarios presentados.

Estos actos de disposición generaron un perjuicio económico a la Entidad por la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco y 00/100 soles (S/475 155,00).

Inobservando con ello lo establecido en los artículos 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, los cuales prohibieron a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma, y lo señalado en el artículo 34° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público: *"34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas (...)"*.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los artículos 7° de las Directivas n.°s 001 y 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria y el artículo 30° de la Directiva de Tesoreria n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, que dispone: *"30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva"*.

De otro lado, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, concordante con lo señalado en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y con el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad(...)"*.

Finalmente, incumplió sus funciones reguladas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 045-2013-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN/RRHH-D de

31 de enero de 2013, que dispone: *"(...) Asegurar la Aplicación de la normativa del Sistema de Tesorería en el proceso técnico de Recaudación de Fondos, deposito bancarios, y custodia de valores, cheques, garantías, etc. – Analizar los registros de operaciones en las diferentes fases en el SIAF y efectuar el cierre de operaciones contables al término del ejercicio presupuestal de la RED. – Dirigir la ejecución del control previo, concurrente y posterior de los documentos fuentes, según corresponda. - Realizar el control previo de los documentos fuente, según corresponda. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

14. **Mario Bruno Vega Dextre,** identificado con DNI n.° 42016086, en su condición **Asesor**, por el periodo del 13 de abril al 20 de julio de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 260-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE. de 13 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, a quien mediante cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-DIRESA, recibida el 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, se le comunicó el pliego de hechos, no presentando sus comentarios.

Al haber visado las Resoluciones Directorales n.°s 478 y 559-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 16 de junio y 17 de julio de 2020, respectivamente, a través de las cuales se aprobó el reintegro de incentivos laborales de los meses de junio y julio de 2020, aplicando una escala superior a la aprobada por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos para la Red de Salud Conchucos Norte mediante Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01 **(Apéndice n.° 5)** y pese que la Entidad venía efectuando el pago mensual de incentivos laborales en base a la escala única.

Con ello inobservó lo establecido en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, que prohibió a las entidades del gobierno regional y otras entidades, el reajuste o incremento de incentivos cualquiera sea su forma, de igual manera, contravino los numerales 2 y 4 del artículo 3°.

Además, incumplió lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que disponen: *"**2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.", "**4. Motivación.**- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."* y *"5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto."*, referidos al principio de legalidad con que deben actuar las autoridades administrativas.

De otro lado, incumplió lo establecido en los literales a y c del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, que establecen: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Áncash

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y pagaron incentivos laborales y reintegro de incentivos que aplicaba escalas superiores a la aprobada para la Entidad por el ente rector, mediante el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, en beneficio propio y de los trabajadores administrativos, afectando recursos destinados al pago de remuneraciones del personal de salud y otros, lo que ocasionó pagos irregulares y un perjuicio económico por S/475 155,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y pagaron reintegro de incentivos aplicando escalas superiores a la aprobada para la Entidad por el ente rector, mediante el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, en beneficio propio y de los trabajadores administrativos, afectando recursos destinados al pago de remuneraciones del personal de salud y otros, lo que ocasionó pagos irregulares y un perjuicio económico por S/475 155,00", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Conchucos Norte, se formulan la conclusión siguiente:

1. En la Red de Salud Conchucos Norte, funcionarios y servidores autorizaron y pagaron planilla de reintegros de incentivos aplicando escalas superiores en beneficio propio y del personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de base de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Publico, de noviembre 2019 a julio 2020 por S/475 155,00, siendo estos montos calculados según la escala transitoria de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0854-2012-GR/PRE de 28 de diciembre de 2020, contraviniendo lo dispuesto por la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2020. (Irregularidad n.° 1)

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

VI. RECOMENDACIONES

A los Titulares de la Red de Salud Conchucos Norte y de la Dirección Regional de Salud de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones preventivas y administrativas, para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente, de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y pagaron incentivos laborales y reintegro de incentivos que aplicaba escalas superiores a la aprobada para la Entidad por el ente rector, mediante el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, en beneficio propio y de los trabajadores administrativos, afectando recursos destinados al pago de remuneraciones del personal de salud y otros, lo que ocasionó pagos irregulares y un perjuicio económico por S/475 155,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular del Gobierno Regional de Ancash:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Red de Salud Conchucos Norte comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y pagaron incentivos laborales y reintegro de incentivos que aplicaba escalas superiores a la aprobada para la Entidad por el ente rector, mediante el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, en beneficio propio y de los trabajadores administrativos, afectando recursos destinados al pago de remuneraciones del personal de salud y otros, lo que ocasionó pagos irregulares y un perjuicio económico por S/475 155,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 854-2012-GRA/PRE de 28 de diciembre de 2012.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 140-2019-EF/53.01, de 9 de enero de 2019.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 651-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE., de 30 de octubre de 2019.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Apéndice n.° 7:	Reporte de comprobantes de pago de desembolsos por concepto de incentivos laborales.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 237-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 7 de abril de 2020.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 655-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 304-2020-REGION-A-DIRES-A-RSCN-P/RRHH/DE, de 15 de abril de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada de la Resoluciones Directorales n.°s 99, 279, 395 y 575-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE., de 4 de febrero, 14 de abril, 27 de mayo y 30 de julio de 2020, respectivamente.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 669-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 22 de noviembre de 2019
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 770-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 30 de diciembre de 2019 y Resolución Directoral n.° 277-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 14 de abril de 2020.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 06-2020-GR-DIRES-ANCASH-RSCN/RRHH/D, de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia autenticada de Acta n.° 05-2020-GRA-GRDS-DIRESA/OCI-SCE-IL, de 9 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 0515-2019-GRA/GGR, de 28 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional GGR n.° 0111-2020-GRA/GGR, de 2 de abril de 2020.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 551-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 7 de junio de 2020.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 665-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 7 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 20:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 238-2020-REGION-A-DIREA-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 8 de abril de 2020.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 260-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 13 de abril de 2020.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia autenticada del Informe n.° 009-2020-REGIÓN ANCASH-RSCN-PPTO, de 23 de enero de 2020.
Apéndice n.° 23:	Reporte de certificación de crédito presupuestario, nota n.° 00012, de 21 de enero de 2020
Apéndice n.° 24:	Reporte de comprobantes de pago de desembolsos por concepto de reintegro de incentivos laborales
Apéndice n.° 25:	Fotocopia autenticada de las Planilla Única de Pago correspondiente a reintegro de incentivos laborales (noviembre y diciembre de 2019 – enero, febrero, abril, mayo y junio 2020)

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash
ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 666-2019-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE, de 7 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del oficio n.° 394-2020-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RSCN-P/DE, de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del Memorándums n.°s 326, 373, 429 y 485-2020-ANCASH-DIRES-RSCN/D

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resoluciones Directorales n.°s 313, 392,478 y 559-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 22 de abril, 21 de mayo, 16 de junio y 17 de julio de 2020, respectivamente.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada Resoluciones Directorales n.°s 145 y 233-2020-DIRES-A-RSCN-/U-RR.HH./DE de 24 de febrero de 2020 y 24 de marzo de 2020, respectivamente

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.° 315-2019-DIRES-A-RSCN/U-RR.HH./D.E., de 7 de junio de 2019.

Apéndice n.° 32: Avisos de notificación, cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

32.1 Fotocopia autenticada de aviso de notificación y cédula de comunicación n.° 002-2020-OCI-SCE-DIRESA.

32.2 Fotocopia autenticada cédula de comunicación n.° 003, 014 y 015-2020-OCI-SCE-DIRESA y comentarios impreso de correo electrónico.

32.3 Fotocopia autenticada de aviso de notificación, cédula de comunicación n.° 004, 010 y 011-2020-OCI-SCE-DIRESA y comentarios.

32.4 Fotocopia autenticada autorización de comunicación vía correo electrónico, cédula de comunicación n.° 005-2020-OCI-SCE-DIRESA y comentarios.

32.5 Fotocopia autenticada de cédula de comunicación n.° 006, 009 y 012-2020-OCI-SCE-DIRESA y comentarios.

32.6 Fotocopia autenticada de aviso de notificación, cédula de comunicación n.° 007-2020-OCI-SCE-DIRESA y comentarios.

32.7 Fotocopia autenticada de aviso de notificación, cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-DIRESA.

32.8 Fotocopia autenticada de aviso de notificación, cédula de comunicación n.° 008-2020-OCI-SCE-DIRESA.

32.9 Fotocopia autenticada aviso de notificación, cédula de comunicación n.° 013-2020-OCI-SCE-DIRESA y comentarios, Declaración Jurada para notificación electrónica y envió de comentarios vía correo electrónico.

32.10 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0293-2008-REGION ANCASH/PRE de 23 de abril de 2020.

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Huaraz, 30 de diciembre de 2020.

Lorena Gimena Huamán Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control

Karina Elizabeth Roldán Macedo
Jefe de la Comisión de Control

Mariela González Castillo
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La jefa del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 30 de diciembre de 2020.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Mariela González Castillo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Áncash

APÉNDICE N.° 1

000043

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Juan Santos Espinoza Benito	16004773	Director Ejecutivo	2/04/2020	16/07/2020	D.L 276	Villon Bajo Mz. 06 Lt. 02 – Huaraz, Huaraz, Ancash	Funcionarios y servidores de la Entidad autorizaron y pagaron incentivos laborales y reintegro de incentivos aplicando escalas superiores a la aprobada para la Entidad por el ente rector, mediante el giro de cheques a nombre de servidores de la Entidad, en beneficio propio y de los	-	X	X
2	Jhon Henrry Henostroza Maguiña	44765843	Director Ejecutivo	28/10/2019	1/04/2020	D.L 276	A.v Interoceánica 180 Nueva Florida – Independencia, Huaraz, Ancash		-	X	X
3	Manuel Gerardo Balta Alva	41159810	Director Administrativo	30/10/2019	6/04/2020	D.L 276	Calle V. Garcia Calderon 382 Urb. Palermo – Trujillo, Trujillo, La Libertad.		-	X	X
4	Gian Pedro Jhonatan Laos Puente	44404041	Director Administrativo	7/04/2020	30/06/2020	D.L 276	Plaza dos de mayo Mz.D Lt.23 – Nepeña, Santa, Ancash.		-	X	X
5	Eben Efraín Soto Santos	42799465	Director Administrativo	1/07/2020	10/11/2020	D.L 276	Musga S/N – Musga, Mariscal Luzuriaga, Ancash.		-	X	X
6	Luis Miguel Enrique Mejía	48243920	Jefe de la Unidad de Economía	5/11/2019	14/04/2019	D.L 276	C.P.M Unchus Mz B Le 14, Huaraz, Huaraz, Ancash.		-	X	X
7	Adalberto Vidal Bermúdez	32610151	Jefe de la Unidad de Economía	15/04/2020	2/09/2020	D.L 276	Parobamba Viejo S/N Carr.Quinuabamba Cent.Parobamaba.		-	X	X
8	Anais Azucena Loayza Mendoza	71344422	Jefe de la Unidad Planeamiento y Presupuesto	7/11/2019	9/02/2020	D.L 276	Jr. San Jose 213 – Coishco, Santa, Ancash		-	X	X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
9	Rudy Eloy Nuñez De la Cruz	71444843	Jefe de la Unidad Planeamiento y Presupuesto	10/02/2020	27/02/2020	D.L 276	Lucma, Mariscal Luzuriaga, Ancash	trabajadores administrativos, afectando recursos destinados al pago de remuneraciones del personal de salud y otros, lo que ocasionó pagos irregulares y un perjuicio económico por S/475 155,00.	-	-	X
10	Wilmer Jhefferson Cabanillas Cortez	45858360	Jefe de Recursos Humanos	7/09/2019	8/04/2020	D.L 276	Calle Cuzco 555 – Razuri, Ascope, La Libertad.		-	X	X
11	Dionicio Llamccaya Cuaresma	31675187	Jefe de Recursos Humanos	8/04/2020	23/07/2020	D.L 276	Jr. Garcilazo de la Vega Mz.30 Lt.11 – Huaraz, Huaraz, Ancash.		-	X	X
12	Eva Vergaray García	10586627	Responsable del área de remuneraciones	7/06/2019	Nombrado	D.L 276	Jr. San Francisco S/N Barrio Parco – Pomabamba, Pomabamba, Ancash.		-	X	X
13	Griselida Pilar Flores Tafur	46119941	Tesorera	1/11/2019	31/08/2020	D.L 276	HUP. Villa del mar Mz. B Lte.39 – Nuevo Chimbote, Santa, Ancash		-	X	X
14	Mario Bruno Vega Dextre	42016086	Asesor Interno	8/04/2020	20/07/2020	D.L 276	Pj. Los Apus 145 Urb. Nicrupampa – Independencia, Huaraz, Ancash.		-	-	X

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

REG. DOC. 01553419
REG. EXP. 00984244

OFICIO N° 006-2020-OCI/0830

Huaraz, 18 de enero de 2021

Señor:
José Guillermo MORALES DE LA CRUZ
Director Dirección Regional de Salud de Ancash
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 018-2020-2-0830-SCE

REF. : a) Oficio N° 316-2020-OCI/0830 de 2 de noviembre de 2020
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad pago de reintegro de incentivos laborales a través de SUBCAFAE y por conceptos de otras retribuciones de la Red de salud Conchucos Norte, período 1 de noviembre al 31 de julio de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2020-0830-SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite en digital un (1) DVD en 433 folios incluido todos los apéndices, a fin de que vuestro despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional sobre las acciones adoptadas.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Específico identificó presunta responsabilidad penal a los funcionarios y servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se remitió a la Procuraduría Pública de la Dirección Regional de Salud de Ancash, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
Abog. Mariela González Castillo
Jefa del Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud - Ancash
TRAMITE DOCUMENTARIO
20 ENE 2021
Hora 11:30 Folios 01 + 1 CD
RECEPCIÓN